

Proceso de pertenencia No. 110013103021-2017-00205-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita a folio 219 vto.

Agréguese a los autos la documentación allegada como anexos por el auxiliar de la justicia designado dentro de este asunto.

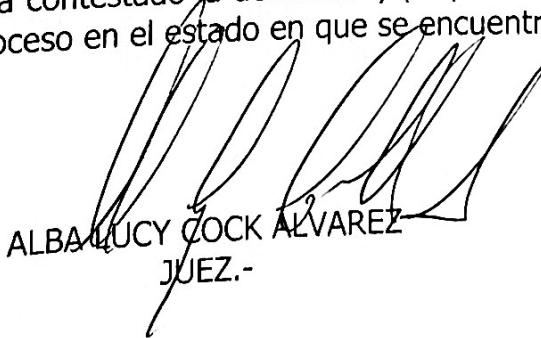
Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendarado 8 de abril de 2022., acredito estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia se designa a JOSE IVAN SUAREZ ESCOBILLA como CURADOR AD LITEM de los demandados LUIS ALBERTO MORA BENAVIDEZ y GRACIELA PENAGOS DE MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de ser excluido de la lista de auxiliares. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Secretaria proceda a enviar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

Se le pone de presente que el nuevo auxiliar viene a actuar en reemplazo de la curadora que ya había contestado la demanda y propuesto excepciones y por lo tanto acoge el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., 29 JUN 2022

Proceso ordinario No. 110013103021-2017-00216-00

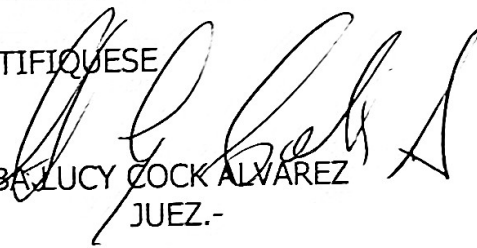
Agréguese a los autos las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora y de la parte demandada.

Se pone de presente al memorialista que, dado el motivo por el cual se decretó la terminación del proceso, no hay lugar a la compensación de la demanda.

No obstante se le informa que puede acudir en cualquier momento a la Secretaría del Despacho para verificar el retiro de la demanda, pues se tiene acceso libre a estas oficinas judiciales.

Por último, se informa al apoderado de la parte demandada que tal y como aparece en el reporte anexo, no existen títulos judiciales consignados para este proceso. A petición del interesado ríndase por secretaria esta misma información.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

Proceso de pertenencia No. 110013103021-**2017-00555-00**

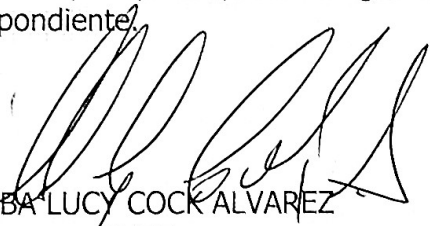
Agréguese a los autos los escritos que contienen militan a folios 313 a 322 de esta encuadernación, que contiene poder y solicitud de impulso procesal.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. CECILIA ALBA MENDOZA como apoderada de la demandante ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLAREAL, en la forma, terminos y para los fines del memorial poder a ella otorgado y obrante a folio 314 del expediente.

Revisadas las diligencias se advierte que la publicación en el Registro de Personas Emplazadas que obra a folio 302 de esta encuadernación, no surtió la función de enteramiento que dispone el art. 108 del C. General del Proceso, por cuanto no corresponde a un registro que se realizara por parte de este Despacho ni a ella tiene acceso cualquier persona, se dispone que previo a continuar con el trámite que corresponde se proceda nuevamente por Secretaria a verificar dicha inscripción, teniendo en cuenta las observaciones aquí advertidas.

Por lo tanto, se niega la solicitud elevada por el acreedor hipotecario frente a la fijación de fecha para audiencia de que trata el art. 372 ibidem hasta tanto se verifiquen dichas diligencias y se practique la designación y contestación del curador ad litem correspondiente.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

295

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., 12 9 JUN 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2018-00348-00

Se tenga en cuenta el contenido de los informes secretariales allegados.

Secretaria proceda en el menor tiempo posible a la elaboración de la liquidación de costas ordenada dentro de este asunto.

Previo a resolver lo que corresponda, se dispone poner en conocimiento de la parte actora, la solicitud elevada por la liquidadora de la ejecutada, frente a la terminación del proceso y la entrega de los dineros en la forma en que lo indica.

Lo anterior en virtud de la manifestación frente a la entrega de dineros.

No obstante se dispone OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que sirva informar si las partes intervinientes dentro de este asunto se encuentra inmersas en proceso de liquidación alguno y el estado actual en que se encuentran dichos tramites. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., 29 JUN 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2018-00536-00

Agréguese a los autos el anterior escrito aportado al plenario por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en cumplimiento de lo solicitado en auto calendado 8 de abril de 2022.

Previo a resolver lo que corresponde, es del caso aclarar al memorialista que contrario a lo que refiere, mediante Sentencia del 9 de marzo de 2014, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, que reformó el arancel judicial, por representar un sacrificio desproporcionado de los principios de equidad y progresividad tributaria y, afectar los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso. Por lo tanto, con tal decisión recobro vigencia la ley 1394 de 2010, que regulaba dicha contribución. En consecuencia, la parte actora y aquí subrogataria del crédito, se encuentra obligada al pago de dicho arancel.

En atención a la petición de terminación elevada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, el Despacho con apoyo en lo normado en los arts. 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2011, y teniendo en consideración que en el sublite se dan las previsiones contempladas en el Art. 3º de la mencionada ley, pues las pretensiones superan los 200 SMMLV;

DISPONE:

1.- Ordenar a la ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG identificada con Nit. 860.402.272-2, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$200.132.545,00 Mcte)., esto es la suma de DOS MILLONES UN MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.001.325,00).

2.- Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el Banco Agrario, a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar en la Secretaría de este Despacho.

3.- En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás señalado, Secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Envíese comunicación cablegráfica a la parte demandante y a su apoderado.

4.- La presente providencia debidamente ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

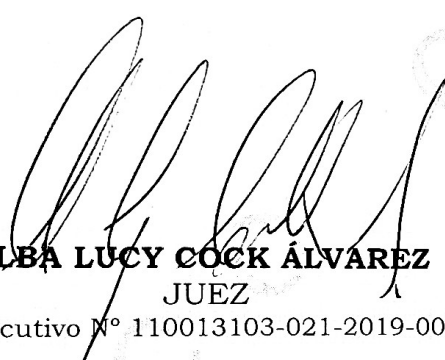
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00226-00.
(Cuaderno 1)

La parte actora solicita tener por notificada a la sociedad demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a lo que le Despacho encuentra que el trámite realizado no satisface las normas citadas, toda vez que no se encuentra la constancia de que los correos electrónicos con los cuales se remitieron el citatorio y el aviso le fueron entregados, a su vez, la data de ello, por lo que sin esa certificación no es posible tener por surtida la notificación del extremo pasivo.

Dicho lo anterior, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de mayo pasado (fl. 179)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00226-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

SARRE (C) 2022
12.5 MAYO 2022 - 0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., 29 JUN 2022

Proceso ejecutivo declarativo No. 110013103021-**2019-00352-00**

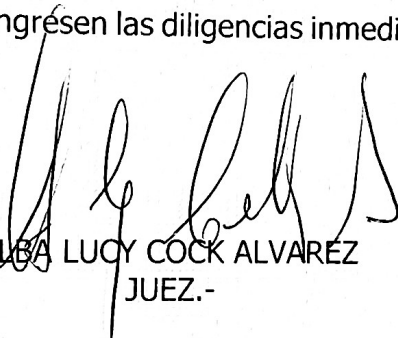
Agréguese a los autos el escrito visto a folios 353 y 354 por medio del cual se solicita la aclaración y/o corrección del auto calendaro 16 de diciembre de 2021.

En vista que dentro del plenario no obra el escrito que refiere el apoderado de la parte actora como allegado el 2 de febrero de 2021 vía email a través del correo institucional, y no obstante haberse verificado su búsqueda sin resultado alguno, se dispone:

Previo a resolver lo que corresponda se requiere al Dr. JULIO CESAR FERIA MONTES, se sirva aportar el escrito que refiere, a fin de dar trámite a la solicitud por él elevada.

Cumplido con lo anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00379-00.

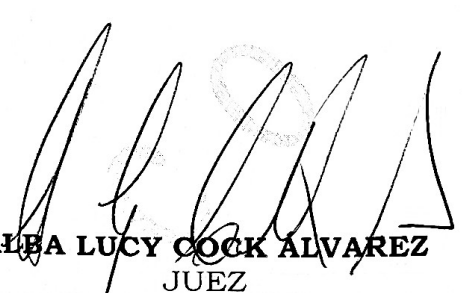
(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del (3) de mayo pasado (fl. 290)

Ahora bien, vista la documental militante a folios 292 a 294 del paginario, el Despacho observa que no se reúnen los presupuestos del artículo 293 del C.G. del P., para ordenar el emplazamiento del demandado Celedonio Parra Rincón, debido a que la causal por la que fue devuelto el citatorio fue "*rehusado / Se negó a recibir*" (sic) (fl. 292).

Dicho lo anterior, la parte actora efectúe el trámite de notificaciones al demandando mencionado en el párrafo anterior, para ello deberá reparar en los reglado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2019-00379-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo seguido en el Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2019-00380-00.

(Cuaderno 2)

No se le da curso a la anterior demanda ejecutiva acumulada en el proceso declarativo de la referencia, toda vez que el fallo proferido no se encuentra ejecutoriado, por ende, carece de los requisitos de que tratan los artículos 302, 305 y 306 C.G. del P. para librarse la orden de pago a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

Proceso Ejecutivo seguido en el Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2019-00380-00-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00380-00.

(Cuaderno 1)

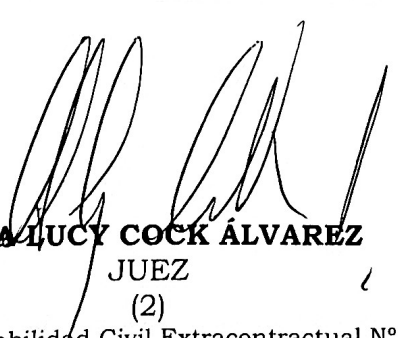
Téngase que las peticiones presentadas a folios 411 a 421, fueron resueltas con autos del 15 de julio y 23 de septiembre de 2021 (fls. 400, 403-404).

De la solicitud de prestar caución presentada por la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a folio 423, a lo que el Despacho no accede, toda vez que ninguna de las medidas cautelares decretadas en este asunto se profirió en contra de dicha persona jurídica y con las ya ordenadas, se garantiza el pago de las sumas dinerarias señaladas en el fallo proferido.

Por Secretaría dese respuesta a la solicitud presentada a folio 425 de esta encuadernación.

Visto lo manifestado a folio 429 de esta encuadernación, se requiere los intervinientes, para que remitan copia de sus escritos a las demás partes, lo anterior en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2019-00380-00-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00607-00.

(Cuaderno 2)

Comoquiera que lo solicitado a folios 39 y 40 de este cuaderno, es la misma petición militante folio 27 del cuaderno principal, siendo esta la de oficiar a las entidades referidas para que rindan información de las direcciones físicas y electrónicas de la parte pasiva, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2021 (fl.28c1)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00607-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

108

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2019-00843-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido de los anteriores informes que refieren renuncia de poder y liquidación de costas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS como apoderado de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y que hace dicho profesional en el memorial que milita a folio 107.

Se advierte que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del art. 76 ibidem., colocando en conocimiento de su poderdante la presente renuncia.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el (Art. 366 del Código General del Proceso.

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO una vez se encuentre ejecutoriado.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-

SC

Proceso Declarativo de existencia de contrato N°110013103021-2020-
00051-00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede y que da cuenta de las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora, las que cumplieron con las exigencias de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado efectivo.

Téngase en cuenta que los términos concedidos a la demandada vencieron en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, y para efectos de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 2:30 PM del día 04 CUATRO del mes de OCTUBRE del año 2022.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente, y se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se fijarán los hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes y se recibirán los interrogatorios.

Adviertase a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber además que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-

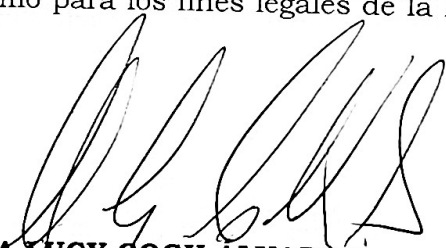
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00069-00-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2021, realizando el Registro de Emplazados en este asunto.

De otra parte, téngase en cuenta el contenido de los anteriores oficios procedentes de la DIAN, con los que informó sobre la ausencia de deudas en su favor por parte de la sociedad demandante y del demandado Ernesto Cruz Sánchez.

Previo a continuar con el trámite procesal, y, con vista a la respuesta dada por la DIAN a folio 55, comuníquesele a la Superintendencia de sociedades, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la misma, informe si el demandado Ernesto Cruz Sánchez, se encuentra en trámite de reorganización empresarial, y si el auto proferido en el mismo es el N° 460-001661 del 24 de febrero de 2020, de ser el caso, se sirva remitir el mismo para los fines legales de la ley 1116 de 2006. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00069-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

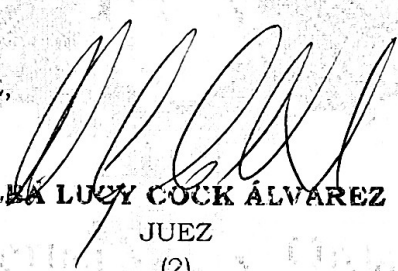
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Ref. EJECUTVO SINGULAR # 2020-0111

Agréguese a los autos el certificado de tradición, donde no aparece el embargo decretado por no pertenecer al demandado.

Igualmente se agrega a los autos la contestación dada por Banco de Occidente donde informa que el demandado no posee vínculos con el banco.

NOTIFIQUESE,


ALIA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00111-00.

(Cuaderno 1)

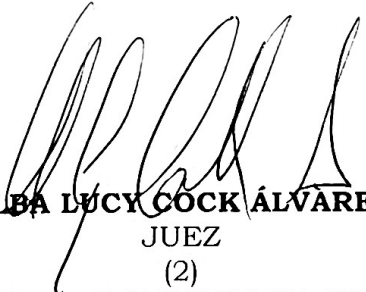
Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA LEGAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del presente asunto, en la suma de \$74'306.978 M/cte. (fl. 37), bajo los parámetros del Art. 1669 del Código Civil.

Se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, en los términos del poder otorgado.

El informe secretarial obre en auto y se pone en conocimiento de las partes.

Visto el trámite de notificaciones militante a folios 49 al 51, se colige del mismo que no reúne los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tenerlo por satisfecho, comoquiera que de la certificación postal no se colige si se enviaron anexos a los demandados y cuáles fueron estos, dicho lo anterior, el extremo demandante envíe nuevamente le citatorio y el aviso de notificaciones en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2020-00111-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00141-00.

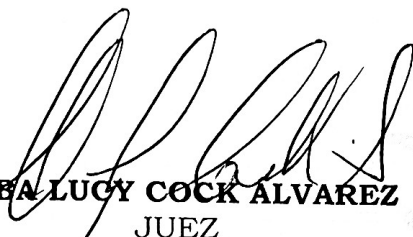
para

(Cuaderno 1)

El informe secretarial visto a folio 46 de esta encuadernación se pone a conocimiento de las partes y obre en autos.

De las excepciones propuestas se corre traslado a la parte actora por término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 *del C.G. del P.*)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00141-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS